



**Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud
Sentencia.
Por: Pedro Miguel Berdugo Espitia**

Magistrado Ponente	Carlos Arturo Guarín Jurado
Tribunal	Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral
Número de Sentencia	SL4234-2022
Accionante	Corporación Educativa Colombo Británico
Accionado	Lina María Álvarez Holguín
Favorable a los intereses del o la accionante	No
Género del o la accionante	N/A
Tema	Estabilidad laboral reforzada en Salud
Condiciones particulares del o la accionante	- Carcinoma ductualinfiltrante grado 3, con compromiso vascular y nervios, cáncer cuya clasificación es de alto riesgo
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. La accionada llamó a juicio a la accionante para que se declarara que sostuvo un contrato de trabajo a término indefinido del 17 de enero de 2000 al 12 de marzo de 2012 y que su despido fue ilegal. Por esta razón, solicitó el reintegro, junto con el pago de salario, prestaciones sociales, aportes a seguridad social, sanciones por el reconocimiento deficitario de sus cesantías y demás prestaciones sociales y la indemnización de la Ley 361 de 19972. La accionada se vinculó a la accionante mediante contrato de trabajo verbal a término indefinido el 17 de enero de 2000 y en el 2004 suscribió contrato escrito sin perder continuidad.





	<ol style="list-style-type: none">3. La hija de la accionada fue escolarizada por la accionante como contraprestación a su labor como docente.4. Sus acreencias laborales fueron pagadas deficitariamente a partir del 2007.5. A partir de 2010, fue diagnosticada con “carcinoma ductualinfiltrante grado 3, con compromiso vascular y nervios, cáncer cuya clasificación es de alto riesgo”. Desde ese momento inició tratamiento médico y de quimioterapia, que le implicó concesión de constantes permisos.6. La empleadora accionante conoció de su grave estado de salud y de su dependencia médico-oncológica y clínica.7. El 12 de marzo de 2012 fue despedida sin justa causa y sin mediar autorización del Ministerio del Trabajo, afectándose su vinculación a la EPS Sura. Presentó acción de tutela que fue negada por ser un conflicto laboral.8. La empleadora accionante se opuso a las pretensiones y negó que la trabajadora estuviera en condición de discapacidad o fuera titular del fuero por salud, puesto que no había sido calificada con pérdida de capacidad laboral.9. El Juzgado Laboral del Circuito de Envigado falló a favor de la accionada y concedió las pretensiones.10. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín confirmó la decisión y revocó una condena a la accionante.
Decisión	La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, debido a que, ante la ausencia de un medio técnico que establezca la discapacidad, existieron elementos de juicio, evidentes y de notoria razonabilidad, que pudieron conducir a la acreditación de una afectación relevante al estado de salud que impidió el desempeño normal de las actividades que venía ejerciendo la trabajador, por lo que es objeto de protección en el empleo.